



**UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y  
POLITICAS**

**CARRERA DE DERECHO**

TEMA:

**El Habeas Corpus en el Ecuador como garantía jurisdiccional de las personas  
privadas de la libertad.**

AUTOR:

**López Romero, José Heligorio**

**Trabajo de titulación previo a la obtención del título de**

**ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR**

TUTOR:

**Abg. Sánchez Peralta, Eduardo José, Mgs.**

Guayaquil, Ecuador

5 de septiembre de 2024



UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS**

**CARRERA DE DERECHO**

**CERTIFICACIÓN**

Certificamos que el presente trabajo de titulación fue realizado en su totalidad por **López Romero, José Heligorio**, como requerimiento para la obtención del título de Abogado de los tribunales y juzgados de la república del Ecuador

**TUTOR**



Firmado electrónicamente por:  
**EDUARDO JOSE  
SANCHEZ PERALTA**

f. \_\_\_\_\_

**Abg. Sánchez Peralta, Eduardo José, Mgs.**

**DIRECTORA DE LA CARRERA**

f. \_\_\_\_\_

**Dra. Pérez y Puig-Mir, Nuria María, Mgs.**

Guayaquil, a los 5 días del mes de septiembre del año 2024



UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS**

**CARRERA DE DERECHO**

**DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD**

**Yo, José Heligorio López Romero**

**DECLARO QUE:**

El Trabajo de Titulación, **El Habeas Corpus en el Ecuador como garantía jurisdiccional de las personas privadas de la libertad**, previo a la obtención del título de **Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador**, ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

Guayaquil, a los 5 días del mes de septiembre del año 2024

EL AUTOR

f. \_\_\_\_\_  
**López Romero, José Heligorio**



UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS**

**CARRERA DE DERECHO**

**AUTORIZACIÓN**

**Yo, José Heligorio López Romero**

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil a la publicación en la biblioteca de la institución del Trabajo de Titulación, **El Habeas Corpus en el Ecuador como garantía jurisdiccional de las personas privadas de la libertad**, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, a los 5 días del mes de septiembre del año 2024

**EL AUTOR:**

f.

\_\_\_\_\_  
**López Romero, José Heligorio**

# REPORTE DE COMPILATIO

**CERTIFICADO DE ANÁLISIS**  
magister

## López Romero, José Heligorio

**3%** Textos sospechosos

**36%** Similitudes (ignorado)  
9% similitudes entre comillas (ignorado)  
17% entre las fuentes mencionadas (ignorado)  
**2%** Idiomas no reconocidos  
**< 1%** Textos potencialmente generados por la IA

Nombre del documento: López Romero, José Heligorio.docx  
ID del documento: 55482940d766628471b0e976c2b201d3c6c0bc0b  
Tamaño del documento original: 201,96 kB  
Autores: []

Depositante: Paola María Toscanini Sequeira  
Fecha de depósito: 4/9/2024  
Tipo de carga: interface  
fecha de fin de análisis: 4/9/2024

Número de palabras: 10.064  
Número de caracteres: 70.830

Ubicación de las similitudes en el documento:

**Fuentes principales detectadas**

Nº	Descripciones	Similitudes	Ubicaciones	Datos adicionales
1	<a href="http://www.eluniverso.com">www.eluniverso.com</a>   Vacío en la ley sería la causa de 'abuso' del habeas corpus, ... <a href="https://www.eluniverso.com/noticias/ecuador/vacio-en-la-ley-seria-la-causa-de-abuso-del-habeas-c...">https://www.eluniverso.com/noticias/ecuador/vacio-en-la-ley-seria-la-causa-de-abuso-del-habeas-c...</a> 70 fuentes similares	5%		Palabras idénticas: 5% (587 palabras)
2	<a href="http://tc.gob.pe">tc.gob.pe</a> <a href="https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2004/02663-2003-HC.pdf">https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2004/02663-2003-HC.pdf</a> 44 fuentes similares	5%		Palabras idénticas: 5% (578 palabras)
3	Documento de otro usuario #632f7 El documento proviene de otro grupo 25 fuentes similares	5%		Palabras idénticas: 5% (573 palabras)
4	<a href="http://www.tc.gob.pe">www.tc.gob.pe</a> <a href="https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2010/02429-2009-HC.pdf">https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2010/02429-2009-HC.pdf</a> 10 fuentes similares	5%		Palabras idénticas: 5% (562 palabras)
5	<a href="http://cybertesis.unmsm.edu.pe">cybertesis.unmsm.edu.pe</a> <a href="https://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12672/639/Estela_hj2).pdf?sequence=1">https://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12672/639/Estela_hj2).pdf?sequence=1</a> 29 fuentes similares	5%		Palabras idénticas: 5% (567 palabras)



Firmado electrónicamente por:  
**EDUARDO JOSE  
SANCHEZ PERALTA**

EL AUTOR:

f. \_\_\_\_\_

Abg. Sánchez Peralta, Eduardo José, Mgs.

f. \_\_\_\_\_

López Romero, José Heligorio



**UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL  
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS  
CARRERA DE DERECHO**

**TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN**

f. \_\_\_\_\_

**Abg. Ruano Sánchez, Alexandra del Rocío**

f. \_\_\_\_\_

**Abg. Carrión Carrión, Pablo Javier**

f. \_\_\_\_\_

**Abg. Icaza Mantilla, Andrés Patricio**

## INDICE

<b>INTRODUCCION.....</b>	<b>2</b>
<b>CAPITULO I.- EL PROBLEMA.....</b>	<b>3</b>
1.1 Planteamiento del problema jurídico.....	3
1.2 Formulación del problema jurídico.....	3
1.3 Hipótesis.....	3
1.4 Objetivos de la investigación.....	4
1.4.1. Objetivo general.....	4
1.4.2. Objetivos específicos.....	4
1.5 Justificación.....	4
<b>CAPITULO II.- MARCO TEORICO.....</b>	<b>5</b>
<b>1.1. El <i>habeas corpus</i>.....</b>	<b>5</b>
1.1.1. Concepto de <i>habeas corpus</i> .....	5
1.1.2. Origen y evolución del <i>habeas corpus</i> .....	5
1.1.3. El <i>habeas corpus</i> y su naturaleza jurídica.....	7
1.1.4. Análisis constitucional del principio de <i>habeas corpus</i> en el COIP.....	8
1.1.5. El recurso de apelación, desde la óptica de la ley, la jurisprudencia y la doctrina.....	8
1.1.6. El <i>habeas corpus</i> como garantía jurisdiccional.....	9
1.1.7. Nociones de ilegalidad, arbitrariedad e ilegitimidad de la detención.....	11
<b>1.2. Los tipos de <i>habeas corpus</i>.....</b>	<b>12</b>
1.2.1. El <i>habeas corpus</i> preventivo.....	12
1.2.2. El <i>habeas corpus</i> restringido. ....	12
1.2.3. El <i>habeas corpus</i> reparador. ....	13
1.2.4. El <i>habeas corpus</i> correctivo.....	13
1.2.5. El <i>Habeas corpus</i> instructivo.....	14
1.2.6. El <i>habeas corpus</i> traslativo.....	14
1.2.7. El <i>habeas corpus</i> innovativo.....	14
1.2.8. El <i>habeas corpus</i> conexo.....	15
<b>1.3. Regulación del ejercicio del Habeas Corpus en el Ecuador.....</b>	<b>15</b>
<b>1.4. Vulneración del <i>habeas corpus</i> en Ecuador y casos emblemáticos.....</b>	<b>16</b>
1.4.1. Caso Miranda vs Arizona.....	16
<b>1.5. Abuso e injerencia del <i>habeas corpus</i> en el Ecuador.....</b>	<b>16</b>
1.5.1. Caso Jorge Glas.....	16
1.5.2. La relación entre corrupción impunidad y derechos humanos.....	17

<b>1.6. Paradigma de la investigación.....</b>	<b>17</b>
<b>CAPITULO III.- MARCO METODOLOGICO.....</b>	<b>19</b>
<b>2.1. Metodología.....</b>	<b>19</b>
2.1.1. Tipo de investigación.....	19
2.1.2. Tipo de estudio.....	19
2.1.3. Método de investigación.....	20
2.1.4. Las fuentes.....	20
2.1.5. Técnicas e instrumentos de recolección de información.....	21
<b>CAPITULO IV.- RESULTADOS.....</b>	<b>21</b>
<b>CAPITULO V.- CONCLUSIONES Y SOLUCIONES.....</b>	<b>24</b>
<b>5.1 Conclusiones.....</b>	<b>24</b>
<b>5.2 Soluciones.....</b>	<b>24</b>
<b>Bibliografía.....</b>	<b>28</b>

## RESUMEN

A la luz de la situación actual, este trabajo cobra una importancia fundamental, dado que el estudio del *habeas corpus* a causa de la arbitrariedad del derecho penal en el Ecuador. La concepción amplia del *habeas corpus* es analizar y entender al proceso de dicha acción constitucional más allá de la clásica protección a la libertad personal; es entender el desarrollo jurisprudencial constitucional que ha tenido, muchas veces incluso antes de la legislación. El *habeas corpus* constituye desde tiempos inmemoriales, un instrumento que permite, en esencia la protección de la dignidad humana. En la actualidad y siempre buscando la protección de los derechos existen varios tipos de *habeas corpus* que no han sido considerados en la normativa ecuatoriana, ni existe jurisprudencia en la que se aclare qué tipo de *habeas corpus* se pueden anteponer a fin de que exista una reparación integral en el marco jurídico ecuatoriano.

**Palabra clave:** Habeas corpus, garantía Jurisdiccional, libertad personal, derechos humanos, detención ilegal, detención arbitraria, doctrina y jurisprudencia.

## ABSTRACT

In light of the current situation, this work takes on fundamental importance, given the study of *habeas corpus* due to the arbitrariness of criminal law in Ecuador. The broad conception of *habeas corpus* is to analyze and understand the process of this constitutional action beyond the classic protection of personal freedom; It's to understand the constitutional jurisprudential development that it has had, many times even before the legislation. Since time immemorial, *habeas corpus* has constituted an instrument that allows, in essence, the protection of human dignity. Currently, and with the focus of always seeking the protection of rights, there are several types of *habeas corpus* that have not been considered in Ecuadorian regulations, furthermore, there isn't a jurisprudence that clarifies what type of *habeas corpus* can be filed in order to achieve comprehensive reparation in the Ecuadorian legal framework.

**Key words:** Habeas corpus, jurisdictional guarantee, personal freedom, human rights, illegal detention, arbitrary detention, doctrine and jurisprudence

## INTRODUCCION

En el desarrollo del presente artículo científico se va a abordar la importancia de la aplicación del *habeas corpus* de las personas privadas de libertad, se abordarán ciertos temas que permitan la comprensión adecuada de las Garantías Jurisdiccionales, en la que se expondrán la normativa, jurisprudencia y teorías a fin de comprobar a través de la presente investigación los límites de la jurisprudencia ecuatoriana.

Desde la Constitución de la República del Ecuador de 2008 se han establecido algunas garantías de protección de la dignidad y protección de las personas como es el *habeas corpus*. En la Carta Magna del 2008 en el artículo 89. En la ley de la materia “Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional”, en el artículo 43.

En nuestro ordenamiento jurídico encontramos la acción *habeas corpus* en dos cuerpos normativos, el primero de rango constitucional como la Constitución de la República del Ecuador 2008 (en adelante CRE); y, la segunda de rango legal orgánica la LOGJCC.

En este orden de ideas, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, por medio de la Opinión Consultiva OC-8/87 del 30 de enero de 1978, emitió criterios y parámetros de aplicación de la acción de *habeas corpus* para los Estados que están suscritos al Pacto de San José, entre ellos el Ecuador,

## **CAPITULO I**

### **EL PROBLEMA**

#### **1.1 Planteamiento del problema jurídico**

La acción constitucional de *habeas corpus*, procede cuando una acción u omisión amenace o vulnere la libertad del individuo sin que exista ordenes de captura, así como privaciones de libertad antes de emitirse la orden de privación de la misma, incluso teniendo la boleta de excarcelación es difícil sacar al detenido, vulnerando la seguridad jurídica al no aplicar la acción de *habeas corpus* según lo prescrito en la normativa que lo regula dejando en indefensión al no brindar la protección judicial a toda persona que se encuentra privada de su libertad física o ambulatoria; o que la encuentre restringida, agravada o amenazada de forma ilegal, ilegítima y/o arbitraria. Otro problema es el vacío legal en la normativa, así como abuso de las garantías jurisdiccionales.

#### **1.2 Formulación del problema jurídico**

¿Las garantías constitucionales han garantizar la dignidad humana así como la protección de los derechos de las personas privadas de la libertad?

#### **1.3 Hipótesis**

El presente artículo académico no requiere formular una hipótesis, son variables independientes que no se relacionan entre sí como  $Y=F(X)$ .

Una hipótesis de investigación generalmente incluye señalar la variable independiente (Y) (lo que está cambiando o estudiando ejemplo precios) y la variable dependiente (X) (es el resultado que se está midiendo u observando, ejemplo volumen de producción), la misma que ayuda a recopilar y analizar datos para ver si hay evidencia que respalde o refute la conexión esperada entre estas variables  $Y=F(X)$ , Por ejemplo algunas hipótesis puede sugerir nuevas teorías o modificaciones a la ya existentes, podemos mencionar una hipótesis que prueba la eficacia de un nuevo medicamento podría provocar una reconsideración de las teorías medicas actuales; una hipótesis también puede explicar fenómenos sociales complejos. Por ejemplo, una hipótesis podría explorar la relación entre factores económicos y tasa de criminalidad en una comunidad dada.

## **1.4 Objetivos de la investigación**

### **1.4.1. Objetivo general**

Realizar una investigación a fondo de la aplicación de la acción constitucional de habeas corpus en casos judiciales y no judiciales, procedencia de los mismos (*habeas corpus*), y procedimiento.

### **1.4.2. Objetivos fijados**

- Análisis del habeas corpus según la jurisprudencia y normativa ecuatoriana
- Exponer las garantías jurisdiccionales de protección como es el habeas corpus
- Exponer el proceso para la aplicación del habeas corpus

## **1.5 Justificación**

La justificación de la presente investigación se enfocará en el análisis y estudio del *habeas corpus* como una garantía jurisdiccional en el Ecuador, según el ordenamiento jurídico el Estado ecuatoriano está constituido por un sistema jerarquizado de normas legales. En la cual la máxima expresión legal del Estado es la Constitución, actualmente es la CRE 2008, LOGJCC, jurisprudencias de la CCE y la CIDH.

Es urgente la investigación de la tesis propuesta, actualmente en nuestro país existe vulneración, abuso e injerencia del *habeas corpus* por parte de los jueces que tienen la competencia para otorgarlos. En la actualidad hay jueces que están otorgando el *habeas corpus* en lugares diferentes al de su competencia, ocasionando una desnaturalización de dicha garantía.

Hasta el 2008 (antes de la CRE 2008) la competencia de *habeas corpus* la tenían los alcaldes posteriormente y bajo sustento de nuestra Carta Magna y confiando en sus conocimientos en materia constitucional. Con los nuevos preceptos de la actual Constitución la competencia de autoridades para conocer sobre esta acción ha pasado de los alcaldes a los jueces. Se justifica la decisión del constituyente de haber pasado dicha competencia a los jueces, en vista que muchos alcaldes no tienen el título de abogado y en muchos casos no tiene título.

## **CAPITULO II. - MARCO TEORICO**

### **1.1 El *habeas corpus***

#### **1.1.1 Concepto de *habeas corpus***

Antes de entrar al análisis del concepto de *habeas corpus* es importante mencionar lo que establece el Diccionario Panhispánico del Español Jurídico y la RAE, el *habeas corpus* “*Por tratarse de una expresión latina, se escribe en cursiva, sin tilde y en minúsculas. Permanece invariable en plural («los habeas corpus»).* Se pronuncia /ábeas kórpus/, no /abéas kórpus/.”, sin embargo es habitual encontrar en muchos textos, revistas y otros: Habeas Corpus, Hábeas Corpus, habeas corpus, hábeas corpus, ‘Habeas Corpus’.

**Concepto.** Hablar del *habeas corpus* es, en principio, hablar de una garantía jurisdiccional, es decir, un mecanismo por el cual el Estado está obligado a respetar los derechos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de derechos humanos.

El *habeas corpus* en el Ecuador es una de las garantías constitucionales para la protección de los derechos de las personas; es un derecho y una garantía a la vez, ya que, nuestro país, es un “Estado constitucional de derechos y justicia”. En el mismo sentido, los organismos de interpretación de los instrumentos internacionales de protección de los derechos humanos, que, de acuerdo a nuestra Constitución (Art. 11 numeral 3), son de directa e inmediata aplicación, concibe al *habeas corpus* como uno de los recursos o mecanismos efectivos e idóneos para la protección de los derechos fundamentales.

La palabra garantía se refiere a un acto, a una obligación de tomar medidas por parte del Estado para poder tutelar un derecho humano. El término jurisdiccional, en cambio, hace alusión a la Función Judicial; al juntar estos términos, entendemos que usando una garantía jurisdiccional se obliga a los jueces a tomar todas las medidas necesarias para proteger y reparar un derecho vulnerado.

#### **1.1.2 Origen y evolución del *habeas corpus***

El *habeas corpus* etimológicamente significa “cuerpo presente” o “persona presente”

El *habeas corpus* es una institución muy antigua cuya aparición parece remontarse al siglo XII. Su larga evolución y su muy estrecha vinculación con la historia política y constitucional de Inglaterra, han determinado en ese país la aparición de una extensa literatura en torno a esa garantía constitucional, y en no menor grado una similar en los Estados Unidos de Norte América, a cuyo ordenamiento jurídico se incorpora en el Siglo XVIII. La América Latina lo adopta a mediados del Siglo XIX. Lo poco que existe

sobre la materia demuestra con poquísimas excepciones, una información histórica de segunda mano, lo que conduce necesariamente a planteamientos insuficientes y esquemáticos.

**La antigüedad griega.** El *habeas corpus* ha estado históricamente referido a la libertad personal o física, y a los medios cómo ésta debe ser protegida. La idea misma de libertad es muy antigua, y en lo que respecta a Occidente, aparece por primera vez en la cultura griega.

**Roma.** La aparición del derecho romano significa el inicio de una protección jurídica de la libertad del hombre, pero siempre dentro de las limitaciones y que son propias de la época. Es cierto que en Roma existieron ciertas figuras como el *in jus vocatio* (acuda a juicio ante el magistrado) que autorizaba a emplear la fuerza contra el deudor moroso según la cual si el condenado no pagaba la deuda, el acreedor podía conducirlo a su casa, encadenarlo –**In carcere privato**– y al término de 60 días venderlo como esclavo o matarlo.

**Inglaterra.** El sistema inglés fue pródigo en declaraciones de derechos ejemplo que más tarde seguirían sus colonias de América. La más antigua de estas Declaraciones es la Carta de Libertades que Enrique I adoptó en el año 1100, que se refiere a casos muy concretos, aunque no contiene reporte alguno sobre la libertad corporal. El Decreto de Clarendon de 1166, es importante, pues parece ser que es el origen del Jurado compuesto por doce miembros, considerado como una de las más importantes garantías en la administración de justicia. Posteriormente en 1215, los Barones del Reino hicieron una Petición al Rey Juan Sin Tierra, a fin de poner freno a sus actos arbitrarios se decía:

El Rey Juan Sin Tierra tuvo que acceder a firmar lo que es conocido como “Magna Charta Libertatum; seu concordia inter regem Johanne[m] et Barones pro concessione libertatum ecclesie et regnie Anglie”, un 15 de junio de 1215, “en la pequeña isla de Runnymede, en medio del río Támesis, no muy lejos de Londres” tal como dice H.H. A. Cooper.

**Estados Unidos de Norteamérica.** Un documento de gran trascendencia en lo que respecta a las libertades, es la famosa Declaración de Derechos formulada por los representantes del buen pueblo de Virginia (the good people of Virginia) el 12 de junio de 1776. Ahí se proclama que todos los hombres son por naturaleza libres e independientes y tienen ciertos derechos inherentes (inherent rights), que los poderes legislativo, ejecutivo y judicial deben ser separados y distintos, que ningún hombre puede ser privado de su libertad sino de acuerdo a las leyes del país o el juicio de sus pares, etc.

**Francia.** Los países del continente europeo, influenciados por Francia, han acogido en sus textos los derechos de libertad y otros análogos, pero no han implementado en sus respectivas constituciones un remedio procesal tan expedito como el *habeas corpus* anglosajón. No obstante, estas libertades aparecen

cauteladas por otros medios insertos en sus legislaciones penales, administrativas, etc. Tratando de dar una explicación a esta situación Sánchez Viamonte ha escrito:

*“Todas las nuevas constituciones europeas, unánimemente, como si se hubiesen puesto de acuerdo sus autores, evitan la denominación de Habeas Corpus al derecho de amparo mismo”*

**América Latina.** Con la notable excepción de México la América Latina ha sido un campo fecundo para el desarrollo del *habeas corpus*. Sus antecedentes no deben hallarse en los Fueros de Aragón, como en algunas oportunidades se ha sostenido –ya que la conquista española trajo al nuevo mundo las leyes de Castilla–, sino en forma directa en las leyes constitucionales de Inglaterra, y quizás subsidiariamente en la Constitución de los Estados Unidos.

El primer país que introdujo el *habeas corpus* en su ordenamiento jurídico fue el Brasil en su código penal de 1830 (artículos 183 – 184) y más concretamente en el Código de Procedimientos penales de 1832.

En otros países, el *habeas corpus* fue adoptado más o menos por la misma época o en tiempos más recientes. El *habeas corpus* aparece ipso nomine en las constituciones de Costa Rica (1847), El Salvador (1872), Guatemala (1879), Puerto Rico (1839), Honduras (1894), Panamá (1904), Uruguay (1918), Chile (1925), Ecuador (1929); Bolivia (1938), Nicaragua (1939), República Dominicana, Cuba y Paraguay (1940), Venezuela (1947), Perú (1897), etc.

**Ecuador.** El Estado ecuatoriano hizo constar desde sus primeras constituciones (1830) el derecho de toda persona a no ser privado ilegalmente de su libertad. Sin embargo, solo a través de la Constitución de 1929 se introduce el *habeas corpus* como un mecanismo para proteger este derecho: “El Título XIII. De las garantías fundamentales, establecido en el artículo 151.8”.

Posteriormente, la Constitución de 1945, en su artículo 141, numeral 5, determinó como única autoridad competente al presidente del Consejo del Cantón en que se encontrara el detenido. Disposición que se mantenía en la Constitución de 1998, con la única variación que ahí solo se hablaba del Alcalde en el ámbito cantonal.

En la constitución de 2008 se define como una garantía constitucional, que se antepone ante cualquier juez: “Art. 89”

### **1.1.3. El *habeas corpus* y su naturaleza jurídica**

Nuestra Carta Magna establece al *habeas corpus* como una garantía de protección de derechos, norma superior a cualquier otra normativa inferior ya sea orgánica, ordinaria o de cualquier otra índole, la Constitución igual que los tratados internacionales de derechos humanos tienen rango constitucional

protectoras de cualquier violación a la integridad física de las personas, la libertad personal es prioridad del sistema de justicia para que no se desnaturalice dicha garantía, sin demora, sin muchas formalidades, de inmediatez, mediante la dualidad entre el detenido y la autoridad correspondiente.

#### **1.1.4. Análisis constitucional del principio de *habeas corpus* en el COIP**

En el Código Orgánico Integral Penal (COIP) no aparecen definidos criterios, que a manera de directrices, permitan al juez o al particular o perjudicado interponer la acción de *habeas corpus*. Se puede agregar que la libertad es consustancial a la democracia. El *habeas corpus* es propiamente una garantía constitucional de todas las personas que creen estar privadas de la libertad ilegalmente para suscitar el examen de su situación jurídica por la autoridad jurídica. El constituyente elevó la figura de *habeas corpus* a la naturaleza de fundamental. De ésta forma se pretendió otorgar mayor garantía constitucional a este mecanismo procesal.

Hay que dejar claro que el *habeas corpus* solo se centra en si la detención es ajustada a derecho o no, pero este procedimiento no entra a valorar las consecuencias jurídicas de hecho que motivó la detención, que seguirá su curso a través del procedimiento judicial correspondiente.

Es decir, una detención podría ser considerada ilegal, y que el juez tras una solicitud de *habeas corpus* decretara la libertad del detenido, y al mismo tiempo que éste fuera posteriormente condenado por el hecho.

Por eso es muy importante recalcar que el *habeas corpus* solo se centra en **si la detención es legal o ilegal**, sin entrar a valorar en ningún momento el hecho que la motivó.

Insisto en aclarar que el procedimiento de *habeas corpus* solo y exclusivamente va a tratar sobre si la detención es o no legal. El procedimiento que se inicie por el posible delito cometido por la persona detenida es otro tipo de procedimiento.

#### **1.1.5. El recurso de apelación, desde la óptica de la ley, la jurisprudencia y la doctrina.**

La Corte Interamericana de Derechos humanos ha desarrollado el contenido del derecho a impugnar las decisiones judiciales, en tal virtud, ha impuesto a los Estados signatarios del Pacto de San José, la obligación de garantizar el acceso a un: “...recurso ordinarios accesible y eficaz...”, que otorgue la posibilidad al impugnante de acceder la revisión exhaustiva del fallo, a efectos de obtener una sentencia de fondo, que garantice el acceso a la doble instancia:

“La Corte considera que el derecho de recurrir del fallo es una garantía primordial que se debe respetar en el marco del debido proceso legal, en aras de permitir que una sentencia adversa pueda ser revisada por un juez o tribunal distinto y de superior jerarquía orgánica. El derecho de interponer un recurso contra el fallo debe ser garantizado antes de que la sentencia adquiera calidad de cosa juzgada. Se busca proteger el derecho de defensa otorgada durante el proceso la posibilidad de interponer un recurso para evitar que quede firme una decisión que fue adoptada con vicios y que contiene errores que ocasionarán un perjuicio indebido a los intereses de una persona.

La Corte ha indicado que el derecho de recurrir del fallo, consagrado por la Convención, no se satisface con la mera existencia de un órgano de grado superior al que juzgó y condenó al inculcado, ante el que éste tenga o pueda tener acceso. Para que haya una verdadera revisión de la sentencia, en el sentido requerido por la Convención, es preciso que el tribunal superior reúna las características jurisdiccionales que lo legitiman para conocer del caso concreto. Conviene subrayar que el proceso penal es uno solo a través de sus diversas etapas, incluyendo la tramitación de los recursos ordinarios que se impongan contra la sentencia.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha referido que:

“...el derecho a impugnar el fallo tiene como objetivo principal proteger el derecho de defensa, puesto que otorga la oportunidad de interponer un recurso para evitar que quede firme una decisión judicial en el evento que haya sido adoptado en un procedimiento viciado y que contenga errores o malas interpretaciones que ocasionarían un perjuicio indebido a los intereses del justiciable, lo que supone que el recurso deba ser garantizado antes de que la sentencia adquiera calidad de cosa juzgada. Este derecho permite corregir errores o injusticias que puedan haberse cometido en las decisiones de primera instancia, por lo que genera una doble conformidad judicial, otorga mayor credibilidad al acto jurisdiccional del Estado y brinda mayor seguridad y tutela a los derechos de condenado. En concordancia con lo anterior, a efectos que exista una doble conformidad judicial, la Corte ha indicado que lo importante es que el recurso garantice la posibilidad de un examen integral de la sentencia recurrida...”.

En materia de *habeas corpus*, la facultad de apelar las sentencias de primer nivel está determinada en el artículo 44.4 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, aplicable al caso *in examine*:

#### **1.1.6 El habeas corpus como garantía jurisdiccional.**

La Convención Americana sobre Derechos Humanos, en su artículo 7, determina que: “...Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad personal, por lo que nadie puede ser privado de este

derecho salvo en aquellos casos determinados en la Constitución y las leyes de cada país...”; por tal razón, en el artículo 7.6 de esta convención consagra la siguiente garantía judicial:

“Art. 7.- Derecho a la libertad personal.-

(...) 6 Toda persona privada de libertad tiene derecho a recurrir ante un juez o tribunal competente, a fin de que éste decida, sin demora, sobre la legalidad de su arresto o detención y ordene su libertad si el arresto o la detención fueran ilegales. En los Estados Partes cuyas leyes prevén que toda persona que viera amenazada de ser privada de su libertad tiene derecho a recurrir a un juez o tribunal competente a fin de que éste decida sobre su legalidad de tal amenaza, dicho recurso no puede ser restringido ni abolido. Los recursos podrán interponerse por sí o por otra persona (...).”

En concordancia con la norma convencional transcrita en el acápite que antecede, el artículo 89 de la Constitución de la República del Ecuador 2008 reconoce la acción de *habeas corpus*. Por su parte, la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en su artículo 43, señala que esta garantía tiene por objeto proteger la libertad, la vida, la integridad física y otros derechos conexos de la persona privada o restringida de libertad.

Respecto al alcance del *habeas corpus*, la Corte Interamericana de Derechos Humanos en su opinión consultiva OC-8/87, de 30 de enero de 1987, manifestó que:

“...el *habeas corpus* en su sentido clásico, regulado por los ordenamientos americanos, tutela de manera directa la libertad personal o física contra detenciones arbitrarias, por medio del mandato judicial dirigido a las autoridades correspondientes a fin de que se lleve al detenido a la presencia del juez para que éste pueda examinar la legalidad de la privación y, en su caso, decretar su libertad (...) el *habeas corpus*, para cumplir con su objeto de verificación judicial de la legalidad de la privación de libertad, exige la presentación de detenido ante el juez o tribunal competente bajo cuya disposición queda la persona afectada. En este sentido es esencial la función que cumple el *habeas corpus* como medio para controlar el respeto a la vida e integridad de la persona, para impedir su desaparición o la indeterminación de su lugar de detención, así como para proteger contra la tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes...”

### 1.1.7 Nociones de ilegalidad, arbitrariedad e ilegitimidad de la detención

El artículo 89 de la Constitución de la República del Ecuador 2008 establece que la acción de *habeas corpus* procede en caso de una privación de la libertad ejecutada de forma ilegal, arbitraria o ilegítima; idéntico contenido posee el artículo 43.1 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

El ordenamiento jurídico interno carece de una definición, que permita delimitar al alcance de cada una de estas modalidades de privación de la libertad, consecuentemente, debemos recurrir a la jurisprudencia convencional y constitucional para clarificar estos conceptos.

Siguiendo esta ilación (secuencia) lógica, podemos manifestar que, en función del bloque de constitucionalidad, se considera pertinente acudir a la jurisprudencia desarrollada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que, a través de sus distintos fallos, ha procurado establecer las diferencias entre los distintos tipos de detención. En este sentido, es posible advertir que, el mentado órgano jurisdiccional diferencia los conceptos de detención ilegal y detención arbitraria, siendo la primera provocada por una privación de la libertad que no cumple con la legislación en virtud de la cual se ejecuta; y, la segunda, aquella que si bien reúne los requisitos para ser considerada legal, no guarda un fin válido con relación al daño causado a la persona privada de la libertad.

“...según el primero de tales supuestos normativos [prohibición de la detención ilegal] [...] nadie puede verse privado de la libertad sino por causas, casos o circunstancias expresamente tipificadas en la ley (aspecto material), pero, además, con estricta sujeción a los procedimientos objetivamente definidos en la misma (aspecto formal). En el segundo supuesto [prohibición de la detención arbitraria] [...] se está en presencia de una condición según la cual nadie puede ser sometido a detención o encarcelamiento por causas y métodos que –aun calificados de legales– puedan repuntarse como incompatibles con respeto a los derechos fundamentales del individuo por ser, entre otras cosas, irrazonables, imprevisibles o faltos de proporcionalidad...”.

### 1.2 Los tipos de habeas corpus

La Corte Constitucional dentro de la sentencia No. 202-19-JH/21, ha desarrollado la diferenciación entre Hábeas Corpus clásico y el Hábeas Corpus Correctivo, señalando lo siguiente:

“... De la norma constitucional se desprende que el *habeas corpus* protege a las personas privadas de la libertad al menos, en **dos circunstancias**: (1) cuando una persona esta privada

*de la libertad de forma ilegal, arbitraria o ilegítima, hay una violación al derecho a la libertad de movimiento, y lo que procede es disponer su inmediata libertad; (2) cuando una persona esta privada de libertad de forma legal y legítima, hay violaciones a derechos que se producen por las condiciones de privación de libertad, y lo que procede es reparar por esas violaciones.”*

Si bien dentro de nuestra legislación no existe una clasificación sobre los tipos hábeas corpus, es necesario recalcar que en el ámbito doctrinario los tipos de hábeas corpus se pueden clasificar de la siguiente forma (Juicio No. 09U01-2024-00208 Unidad Judicial Especializada de Garantías Penitenciarias con sede en el Cantón Guayaquil, miércoles 10 de abril del 2024.):

### **1.2.1 El habeas corpus preventivo**

Tiene lugar cuando no se ha privado a la persona de su libertad personal, pero existe la amenaza inminente y cierta de que pueda ocurrir; esto para evitar la detención o privación de la libertad de la persona.

En este sentido, y partiendo desde el Derecho Comparado, el Tribunal Constitucional de la República del Perú clasificó y segmentó dentro de la sentencia que forma parte del expediente N.º 2663-2003-HC/TC, los diversos tipos o clases de habeas corpus aplicables dentro de su legislación, entre los cuales denotamos los siguientes: reparador, restringido, correctivo, preventivo, traslativo, instructivo, innovativo; y conexo. (SENTENCIA, EXP. N.º 2663-2003-HC/TC, 2004):

**El habeas corpus preventivo.** Podrá ser utilizado en los casos en que, no habiéndose concretado la privación de la libertad, existe empero la amenaza cierta e inminente de que ello ocurra, con vulneración de la Constitución o la ley de la materia.

Al respecto, es requisito *sine qua non* de esta modalidad que los actos destinados a la privación de la libertad se encuentran en proceso de ejecución; por ende, la amenaza no debe ser conjetural ni presunta.

### **1.2.2 El habeas corpus restringido**

Se maneja cuando existen molestias o perturbaciones a la libertad física ambulatoria de las personas, es decir, cuando haya molestias restrictivas, como es el caso de que una persona pueda salir de un determinado lugar o ir a un determinado lugar.

**El habeas corpus restringido.** Se emplea cuando la libertad física o de locomoción e objeto de molestias, obstáculos, perturbaciones o incomodidades que, en los hechos, configuran una seria restricción

para su cabal ejercicio. Es decir, que, en tales casos, pese a no privarse de la libertad al sujeto, “se le limita en menor grado”.

Se lo considera así, porque no ataca llanamente a la privación de la libertad como tal, sino que se enfoca en aquellas perturbaciones, incomodidades, obstáculos y molestias, que la libertad de locomoción ambulatoria pueda sobrellevar, siempre y cuando dichos actos sean irracionales y desproporcionados (Maquera Mollinedo, 2019, pág. 45).

### **1.2.3 El *habeas corpus* reparador**

Este tipo de *habeas corpus* tiene lugar ante privación de la libertad física o ambulatoria de las personas de manera ilegal o arbitraria. Dicha modalidad se utiliza cuando se produce la privación arbitraria o ilegal de la libertad física como consecuencia de una orden policial; de un mandato judicial en sentido lato –juez penal, civil, militar–; de una decisión de un particular sobre el internamiento de un tercero en un centro psiquiátrico sin previo proceso formal de interdicción civil; de una negligencia penitenciaria cuando un condenado continúe en reclusión pese a haberse cumplido la pena; por sanciones disciplinarias privadas de la libertad; etc.

### **1.2.4 El *habeas corpus* correctivo**

Este *habeas corpus* se utiliza. No para lograr la libertad de la persona detenida, sino para que se cumpla la ley en cuanto a sus condiciones de internamiento o reclusión respetando su dignidad humana, o para hacer cesar tratos que no sean acorde al tema de la dignidad humana, pedir que se le tenga en condiciones adecuadas en cuanto a su internamiento, con lo cual se protegen, diversos derechos como lo es el derecho a la integridad física, psíquica y moral, a la vida, a la salud y a la dignidad humana (Juicio No. 09U01-2024-00208 Unidad Judicial Especializada de Garantías Penitenciarias con sede en el Cantón Guayaquil, miércoles 10 de abril del 2024.).

La Corte Constitucional ha referido que el mismo (correctivo) es uno de “los mecanismos efectivos para garantizar los derechos de las personas privadas de la libertad ya sea en centros de privación de la libertad, (...) o en otros lugares a cargo del Estado o de privados “, pues justamente persigue garantizar que sus derechos fundamentales no se vean afectados ya sea por acciones u omisiones en el cumplimiento de la pena o internamiento.

### **1.2.5 El *habeas corpus* instructivo**

Esta modalidad podrá ser utilizada cuando no sea posible ubicar el paradero de una persona detenida-desaparecida. Por consiguiente, la finalidad de su interposición es no sólo garantizar la libertad y la integridad personal, sino, adicionalmente, asegurar el derecho a la vida, y desterrar las prácticas de ocultamiento o indeterminado de los lugares de desaparición.

En efecto, la Corte interamericana de Derechos Humanos, en el caso Ernesto Castillo Páez vs República del Perú, (párrafo 84 de la sentencia del 3 de noviembre de 1997), estableció lo siguiente:

“habiendo quedado demostrado como antes se dijo (*supra*, párrafo 71), que la detención del señor Castillo Páez fue realizada por miembros de la Policía del Perú y que, por tanto, se encontraba bajo la custodia de éste, la cual lo ocultó para que no fuera localizado, la Corte concluye que la ineficacia del recurso de *habeas corpus* es imputable al Estado, configurando con ello una violación del artículo 25 de la Convención en relación con el artículo 1.1.”

### **1.2.6 El *habeas corpus* traslativo**

Se usa o emplea para denunciar la dilación en un proceso judicial o violaciones al debido proceso de ley, esto es cuando se tenga indebidamente privada de su libertad a una persona o se dilate la determinación judicial que resuelva la situación jurídica de una persona. De igual manera, sucede cuando una persona no ha sido juzgada dentro del plazo marcado por la ley y no ha sido puesta en libertad o bien cuando ya una persona sentenciada no ha cumplido con su sentencia condenatoria y no es puesta en libertad.

Es empleado para denunciar mora en el proceso judicial u otras graves violaciones al debido proceso o a la tutela judicial efectiva; es decir, cuando se mantenga indebidamente la privación de la libertad de una persona o se demore la determinación jurisdiccional que resuelva la situación personal de un detenido.

### **1.2.7 El *habeas corpus* innovativo**

Procede cuando, pese a haber cesado la amenaza o la violación de la libertad personal, se solicita la intervención jurisdiccional con el objeto de que tales situaciones no se repitan en el futuro, en el particular caso del accionante.

### 1.2.8. El *habeas corpus* conexo

Cabe utilizarse cuando se presenta situaciones no previstas en los tipos anteriores. Tales como la restricción del derecho a ser asistido por un abogado defensor libremente elegido desde que una persona es citada o detenida; o de ser obligado a prestar juramento; o compelido a declarar o reconocer culpabilidad contra uno mismo, o contra él o la cónyuge, etc.

Es decir, si bien no hace referencia a la privación o restricción en sí de la libertad física o de la locomoción, guarda, empero, un grado razonable de vínculo y enlace con éste, adicionalmente, permite que los derechos innominados –previstos en el artículo 3° de la Constitución– entroncados con la libertad física o de locomoción, puedan ser resguardados.

## 1.3 Ordenamiento jurídico del Habeas Corpus en el Ecuador

El habeas corpus está integrado al ordenamiento jurídico ecuatoriano y regulado en su ejercicio a través de los siguientes instrumentos jurídicos:

- Constitución política del Ecuador 2008: Art. 89, donde se define la naturaleza y el procedimiento del *habeas corpus*.
- Instrumentos Internacionales de Protección de Derechos Humanos:
  - Art. 8 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, que establece el derecho de toda persona a tener un recurso jurídico efectivo ante los tribunales de justicia.
  - Art. 25 de la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre, que establece la protección frente a la detención arbitraria.
  - Art. 7 y 25 de la Convención Americana de Derechos Humanos, que prescriben el derecho a la libertad personal y a la existencia de un recurso adecuado y efectivo en el ordenamiento interno de los Estados.
  - Art. 4 literal g, de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, que establece el derecho de las mujeres a poder acceder a recursos que la proteja de actos que violen sus derechos.
- Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional: Art. 43 y 44, que define el objeto y trámite del *habeas corpus*.
- Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo: Art. 2 literal a), que establece la responsabilidad de promover o patrocinar en *habeas corpus* de las personas que lo requieran.
- Reglamento de Quejas a la Defensoría del Pueblo: Art. 6, que prescribe las responsabilidades de patrocinio y seguimiento en procesos legales de personas en indefensión.

- Jurisprudencias de la Corte Constitucional del Ecuador
- Jurisprudencia internacional
- Doctrinas y textos especializados.

## 1.4 Vulneración del habeas corpus en Ecuador y casos emblemáticos

### 1.4.1 Caso Miranda vs Arizona

Miranda contra Arizona fue un caso judicial de la Corte Suprema de los Estados Unidos. La corte sostuvo que tanto las declaraciones inculpatorias como como las exculpatorias realizadas en respuesta a un interrogatorio por un acusado en custodia de la policía es admisible en un juicio **sólo si la fiscalía puede demostrar que el acusado fue informado antes de ser interrogado** de lo que hoy en día se conoce como **advertencia Miranda**: su derecho a consultar a un abogado defensor antes y durante el interrogatorio, y el derecho a no autoincriminarse. Y además no sólo debe entender estos derechos, sino que además debe renunciar a ellos voluntariamente.

## 1.5 Abuso e injerencia del habeas corpus en el Ecuador

Los casos del exvicepresidente Jorge Glas; uno de los líderes de la banda los choneros, alias Júnior; y un ciudadano con difusión roja de Interpol son casos más recientes en materia e concesión de *habeas corpus* por parte de jueces que dispusieron la salida de la cárcel por otras medidas como el arresto domiciliario.

Jorge Glas recibió el habeas corpus por parte del juez (...) el 9 de abril de 2022. Después fue Júnior Roldán Paredes (+), alias Júnior, el juez que concedió el recurso fue (...), el 20 de abril de 2022, finalmente, el holandés Vokshi N. recibió el habeas corpus por parte de la jueza (...), el mismo 20 de abril de 2022; (los tres magistrados han sido sancionados).

### 1.5.1. Caso Jorge Glas

Caso Jorge Glas, fue muy polémico, la decisión del juez, la misma que fue cuestionada por la mayor parte en todo el país y trata sobre la procedencia o no del recurso.

Para entender el habeas corpus concedido a Jorge Glas primeramente se analiza la regla de competencia territorial, el artículo 44 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, menciona que, la acción de habeas corpus debe ser presentada ante el juez o jueza donde se encuentre el

privado de libertad, en el caso exclusivo de Jorge Glas el recurso debía ser presentado en Cotopaxi, sin embargo, el recurso se presentó en Manglaralto una parroquia rural de la provincia de Santa Elena, Ecuador, por lo cual, existe claramente un vicio de incompetencia territorial.

Estas reglas son interpuestas por la ley y la Constitución, pero es así, que la Corte Constitucional en el año 2021 dictó sentencia en contra de todas las reglas que ya establece la ley y la Constitución, la respuesta de la Corte fue que los jueces y juezas de garantías penales y multicompetentes con este fundamento se concluya que cualquier juez de primer nivel puede resolver un *habeas corpus*, la defensa de Jorge Glas se acogió a este precepto.

### **1.5.2 La relación entre corrupción impunidad y derechos humanos**

¿Cuál es la relación entre la corrupción, la impunidad y los derechos humanos? La expectativa es que ahí donde haya actos de corrupción que mantengan en la impunidad, habrá un menor ejercicio de derechos humanos. Pese a que la relación parece obvia, lo cierto es que la relación entre corrupción e impunidad, y sus efectos en el ejercicio de derechos humanos ha sido muy poco estudiada desde una mirada empírica (Vázquez, 2018; Anand, 2012; Open Society Foundations, 2018). El análisis de la relación entre la impunidad y los derechos humanos es casi nulo (Acosta, 2012), o de desarrollo indirecto a través de la democracia y la justicia transicional.

La importancia de este artículo es mirar la relación entre las tres variables (corrupción, impunidad y derechos humanos). Primero, la forma en que la corrupción induce a violaciones e injerencia de derechos humanos. Después, la forma en que la impunidad impacta en la comisión de nuevos actos de corrupción y, a través de estos, de nuevas violaciones a los derechos humanos. Frente a actos corruptos que generan violaciones a derechos humanos, la impunidad incentiva que ello se siga cometiendo a los largo del tiempo.

Llegamos al estudio de la relación entre impunidad y violaciones de derechos humanos de forma indirecta, a partir de las investigaciones relativas a la relación democracia-violaciones a los derechos humanos. Una puerta de entrada es el análisis del papel de las instituciones estatales en materia de derechos humanos y las violaciones de estos (Ansolabehere, Valdés-Ugalde, & Vázquez, 2015). También hay una gran cantidad.

### **1.6. Paradigma**

Las perspectivas evolutivas del derecho pretenden comprender la transformación del sistema jurídico en relación con los cambios que se han producido en las respectivas sociedades. Así, el derecho

pierde su carácter estático “romper paradigmas” y se hace reflexiva la cuestión de cómo se estructura. Al final, queda claro el interés político que está detrás de ello, sin importar el desarrollo que debe tener el *habeas corpus* como una garantía constitucional. Es tanto así que desde 1830 el Estado ecuatoriano ya consta “el derecho de toda persona a no ser privado ilegalmente de su libertad”, sin embargo a través de la Constitución de 1920 “se introduce el *habeas corpus* como un mecanismo para proteger el derecho”. En la Constitución de 1998 se introduce el *habeas corpus* como una garantía constitucional, con tramitación ante el Alcalde; En la constitución de 2008 se define como una garantía constitucional, que se antepone ante cualquier juez (Art.89). El desarrollo del *habeas corpus* se ha quedado congelado en el tiempo, mediante “Sentencia No. 365-18-JH/21 y acumulados” de fecha 24/03/2021 la Corte constitucional se pronuncia sobre el *habeas corpus* correctivo “En tales casos, el hábeas corpus correctivo se convierte en uno de los mecanismos efectivos para garantizar los derechos de las personas privadas de la libertad ya sea en centros de privación de la libertad, como los casos seleccionados o en otros lugares a cargo del Estado o de privados (1)”; “Fortalece la doctrina del hábeas corpus correctivo (para proteger los derechos en privación de libertad)”, (47.13). Se hace mención solo *habeas corpus* correctivo, mientras en el derecho comparado existen varios tipos de *habeas corpus*, a esto hay que agregar que la Corte Constitucional, la Asamblea Nacional, el gobierno nacional y otros no se han pronunciado en el caso de los privados de libertad con sentencia en firme.

## **CAPITULO III. - MARCO METODOLOGICO**

### **2.1 Metodología**

La presente investigación es fundamentalmente descriptiva mediante el método de análisis documental y referencial bibliográfico, basándose en la exploración metódica rigurosa y profunda de diversas fuentes bibliográficas como son libros, internet, textos documentales que nos sirven de base para comprender el funcionamiento del *habeas corpus*.

#### **2.1.1 Tipo de investigación**

La presente investigación se desarrolla como “artículo científico” aplicando la metodología de investigación cualitativa, la misma que se centra en analizar un sistema documental, para obtener datos de la normativa y jurisprudencia tanto nacional como internacional entre las principales que se mencionan están la CRE, LOGJCC, CIDH y jurisprudencias de la CCE que establece “La acción de hábeas corpus tiene por objeto proteger la libertad, la vida, la integridad física y otros derechos conexos de la persona privada o restringida de libertad, por autoridad pública o por cualquier persona”; así como la desaparición forzada; jurisprudencias de la Corte Constitucional del Ecuador; y, doctrina nacional e internacional: **Fuentes primarias:** ley, instrumentos internacionales y la jurisprudencia; **Fuentes secundarias:** doctrina o textos especializados.

#### **2.1.2 Tipo de estudio**

La presente investigación refiere a un análisis descriptivo de nivel tres enfocado al análisis y demostrar las causas y naturaleza del habeas corpus como garantía de protección de los derechos fundamentales y a la integridad de las personas privadas de libertad en el Ecuador.

#### **Objeto de la acción de hábeas corpus**

1. A no ser privada de la libertad en forma ilegal, arbitraria o ilegítima, protección que incluye la garantía de que la detención se haga siempre por mandato escrito y motivado de juez competente, a excepción de los casos de flagrancia;
2. A no ser exiliada forzosamente, desterrada o expatriada del territorio nacional;
3. A no ser desaparecida forzosamente;
4. A no ser torturada, tratada en forma cruel, inhumana o degradante;

5. A que, en caso de ser una persona extranjera, incluso antes de haber solicitado refugio o asilo político, no ser expulsada y devuelta al país donde teme persecución o donde peligre su vida, su libertad, su integridad y su seguridad;
6. A no ser detenida por deudas, excepto en el caso de pensiones alimenticias;
7. A la inmediata excarcelación de la persona procesada o condenada, cuya libertad haya sido ordenada por una jueza o juez;
8. A la inmediata excarcelación de la persona procesada cuando haya caducado la prisión preventiva por haber transcurrido seis meses en los delitos sancionados con prisión y de un año en los delitos sancionados con reclusión;
9. A no ser incomunicada, o sometida a tratamientos vejatorios de su dignidad humana;
10. A ser puesta a disposición del juez o tribunal competente inmediatamente y no más tarde de las veinticuatro horas siguientes a su detención.

### **2.1.3 Método de investigación**

La presente investigación utiliza la estrategia de investigación documental sustentada en el método analítico (y de síntesis). El método analítico permite la identificación de cada una de las partes que caracterizan una realidad y se establece la relación causa-efecto entre los elementos que componen el objeto de la investigación.

Las fuentes para la recolección de la información son consideradas fuentes primarias y secundarias y atienden a tres ámbitos; normativo, doctrinario y jurisprudencial. El ámbito de información normativo está constituido por instrumentos jurídicos de rango constitucional o legal, como: Constitución de la república del Ecuador, Código Orgánico Integral Penal y Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. El ámbito de información doctrinario determinado por la lectura exhaustiva de doctrina nacional e internacional y artículos publicados en revistas nacionales e internacionales arbitradas e indexadas. El ámbito de información jurisprudencial consiste en la consulta electrónica de sentencias de la Corte Constitucional del Ecuador en lo referente al *habeas corpus*.

### **2.1.4 Las fuentes**

El *habeas corpus* está integrado al ordenamiento jurídico ecuatoriano y regulado en su ejercicio a través de los siguientes instrumentos jurídicos:

- Constitución política del Ecuador 2008: Art. 89, donde se define la naturaleza y el procedimiento del *habeas corpus*.
- Instrumentos Internacionales de Protección de Derechos Humanos:
- Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional: Art. 43 y 44, que define el objeto y trámite del *habeas corpus*.
- Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo: Art. 2 literal a), que establece la responsabilidad de promover o patrocinar en *habeas corpus* de las personas que lo requieran.
- Reglamento de Quejas a la Defensoría del Pueblo: Art. 6, que prescribe las responsabilidades de patrocinio y seguimiento en procesos legales de personas en indefensión.
- Jurisprudencias de la Corte Constitucional del Ecuador
- Jurisprudencia internacional
- Doctrinas y textos especializados.

#### **2.1.5 Técnicas e instrumentos de recolección de información**

Se realizó una revisión sistemática de documentos dedicados al *habeas corpus*, así como revisiones sistemáticas y artículos científicos.

**Estrategia de búsqueda.** En primer lugar se llevó a cabo una búsqueda de documentos y guías de derecho constitucional: leyes, instrumentos internacionales, jurisprudencia, doctrina o textos especializados; así como revistas, artículos científicos, libros, material archivado y otros trabajos académicos, tanto en el contexto nacional como internacional. Posteriormente, se realizó una búsqueda de revisiones sistemáticas en el sistema judicial (Corte Nacional de Justicia, Corte Constitucional del Ecuador, Defensoría del Pueblo, Fiscalía General del Estado y otros) consulta que se realizó en la página web de cada una de estas instituciones por fecha de publicación tomando en cuenta el marco normativo actual. Se analizaron además las referencias bibliográficas de los artículos y normativa antes mencionados con el fin de rescatar otros estudios potencialmente incluíbles para la revisión.

## CAPITULO IV. - RESULTADOS

En la presente investigación se presentan los siguientes resultados:

1. Se ha logrado apreciar lo que establece el artículo 89 de la CRE 2008 y el artículo 43 de la LOGJCC como parte del objeto del *habeas corpus* sobre la protección de la integridad de las personas que se encuentran privadas de su libertad o cuya libertad ambulatoria se encuentre restringida. Si bien tradicionalmente el *habeas corpus* ha sido concebido como un mecanismo judicial para la protección de la libertad, el ordenamiento jurídico ecuatoriano contempla un alcance más amplio de esta garantía jurisdiccional, en el cual se incluye de forma expresa la protección al derecho a la integridad personal y otros derechos conexos.

Según los parámetros constitucionales y de instrumentos internacionales que reconocen y protegen el derecho a las personas privadas de libertad:

- El derecho a la integridad personal y la prohibición de tortura
- La prohibición de la tortura y de todo trato cruel inhumano y degradante
- La protección constitucional del derecho a la integridad personal de las personas privadas de libertad
- Toda persona privada de la libertad será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.
- No ser sometidas a aislamientos como sanción disciplinaria.

4. Otro resultado de la investigación es el abuso e injerencia del *habeas corpus* en el Ecuador, por ejemplo:

- Los casos del exvicepresidente Jorge Glas;
- Caso de los líderes de la banda los choneros, alias Júnior;
- Caso de un ciudadano con difusión roja de Interpol
- Otros

Son casos más recientes en materia de concesión de *habeas corpus* por parte de jueces que dispusieron la salida de la cárcel por otras medidas como el arresto domiciliario.

5. Así mismo, en la aplicación del *habeas corpus*, se identificaron diversas situaciones como las privaciones de libertad arbitrarias, donde no existían órdenes de captura hacia los afectados, llegando a emitirse las órdenes de captura después de la aprehensión, que, recaían en privaciones de libertad arbitrarias.

6. Vacío en la ley sería la causa de “abuso” del *habeas corpus*, la ley explica cómo actuar en los casos que no tienen sentencia en firme, pero para quienes ya pesa una sentencia no dice nada. Pero los

jueces con injerencia llenaron ese “vacío legal”, cuando lo correcto era presentar un proyecto de ley ante la Asamblea Nacional.

## **CAPITULO V. – CONCLUSIONES Y SOLUCIONES**

### **5.1 Conclusiones**

En referencia al artículo científico propuesto en la presente tesis sobre “*El habeas corpus en el Ecuador como garantía jurisdiccional de las personas privadas de la libertad*” así como la formulación del problema jurídico “*¿Las garantías constitucionales sirven para proteger, asegurar o hacer valer la titularidad o el ejercicio de un derecho de las personas privadas de la libertad?*”, el problema jurídico planteado es! “*se ha violado el derecho a la integridad personal y demás conexos de un accionante, en el contexto de privación de libertad en el que se encuentra producto de una orden de detención preventiva*”, se concluye que, tanto la CRE, la LOGJCC, la CIDH, ni la jurisprudencias de la Corte Constitucional del Ecuador han protegido los derechos de los privados de libertad, tanto de los privados de libertad con orden de detención preventiva, como los que tienen sentencias condenatoria en firme, los mismos que son sometidos a actos que denigran la integridad física y humana por otras personas privadas de la libertad, así como las agresiones físicas, ingresados en celdas junto con otras personas privadas de libertad, deben pagar cierta cantidad de dinero para ser protegidos, también tenemos que mencionar que existen personas con enfermedades catastróficas, desnutridas y otros.

El ordenamiento jurídico interno carece de una definición de: ilegalidad, arbitrariedad e ilegitimidad que permita delimitar al alcance de cada una de estas modalidades de privación de la libertad, consecuentemente, debemos recurrir a la jurisprudencia convencional y constitucional para clarificar estos conceptos.

El habeas corpus correctivo es la clasificación más invocada y seleccionada por parte de la Corte Constitucional del Ecuador.

Se concluye también que el abuso e inadecuada aplicación de la garantía de Acción de habeas corpus, lleva a que muchos casos que han tenido sentencias en firme sean modificados y los sentenciados salgan libres, dejando estos casos en absoluta impunidad.

Lo sorprendente del caso es que los privados de libertad con sentencias en firme que han salido en libertad son personas que han cometido delitos graves como: terrorismo, narcotráfico, delincuencia organizada, peculado, y otros.

### **5.2 Soluciones**

El habeas corpus constituye desde tiempos inmemoriales, un instrumento que permite, en esencia, restaurar la libertad que ha sido vulnerada por parte de las instituciones públicas, así mismo en los últimos

tiempos (año 2022) ha existido abuso e injerencia de esta garantía como es el caso del exvicepresidente Jorge Glas; uno de los líderes de la banda los choneros, alias Júnior; y un ciudadano con difusión roja de Interpol, todos con sentencias ejecutoriadas, son casos más recientes en materia de concesión de habeas corpus por parte de jueces que dispusieron la salida de la cárcel por otras medidas como el arresto domiciliario (los tres magistrados han sido sancionados).

Jorge Glas recibió el *habeas corpus* por parte del juez (...) el 9 de abril de 2022, el recurso debía ser presentado en Cotopaxi, sin embargo se presentó en Manglaralto una parroquia rural de la provincia de Santa Elena, Ecuador, por lo cual, existe claramente un vicio de incompetencia territorial.

Júnior Roldán Paredes (+), alias Júnior, el juez que concedió el recurso fue (...), el 20 de abril de 2022. La controversia de este caso es que al momento de la solicitud y el juez al conceder de manera clara solo al Hospital de Guayaquil y no a su domicilio la defensa del procesado anuló de inmediato la acción de habeas corpus, que pone en tela de duda la certeza de los fundamentos de echo con los que se interpone el recurso de habeas corpus.

Holandés Vokshi Nezdet recibió el *habeas corpus* por parte de la jueza (...), el mismo 20 de abril de 2022, los magistrados (Corte de Santa Elena) declararon la nulidad de todo lo actuado por la jueza (...) por falta de competencia. Moriel es jueza de Manglaralto, parroquia rural de Santa Elena, pero concedió un *habeas corpus* a Nezdet pese a que fue detenido en Daule y estaba detenido en Quito. Por esta razón, el Tribunal dispuso la recaptura del ciudadano europeo. Contra Nezdet pesaba una orden difusión roja y Países Bajos lo pedía en extradición por delitos de narcotráfico.

En atención a los hechos descritos, se evidencia que incurren en un abuso del derecho por pretender desnaturalizar la garantía de habeas corpus.

La CCE en SENTENCIA 98-23-JH/23 se ha pronunciado sobre la desnaturalización de la garantía de *habeas corpus* al pretender ser usada como un mecanismo de ejecución de sentencias, ocasionando una transgresión a la seguridad jurídica y el derecho al debido proceso, así como en una desnaturalización tanto de la garantía de *habeas corpus* como de la figura de los terceros con interés.

La ley explica cómo actuar en los casos de personas que no tienen una sentencia en firme, pero para quienes ya pesa una sentencia no dice nada, tal parece que los jueces intentaron llenar ese “vacío legal”, cuando lo correcto hubiese sido informar a la Asamblea Nacional para que reforme el COGJCC.

Para evitar la discrecionalidad, así como el abuso de las garantías jurisdiccionales, la solución es reformar los siguientes cuerpos legales:

1.- a continuación del artículo 89 de la Constitución de la República del Ecuador 2008, añádase lo siguiente:

**Artículo 89.1. Tipos de habeas corpus.-** con la finalidad de garantizar la dignidad humana, el libre desarrollo como es la integridad y libertad individual en toda su amplitud, nadie puede verse expuesto a improperios y violaciones de sus derechos, se podrán interponer los siguientes habeas corpus: preventivo, restringido, reparador, correctivo, instructivo, innovativo y conexo”.

2.- a continuación del artículo 43 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, añádase lo siguiente:

**Artículo 43.1.- Tipos de habeas corpus.-** con la finalidad de garantizar la dignidad humana, el libre desarrollo como es la integridad y libertad individual en toda su amplitud, nadie puede verse expuesto a improperios y violaciones de sus derechos, se podrán interponer los siguientes habeas corpus: preventivo, restringido, reparador, correctivo, instructivo, innovativo y conexo”.

3.- a continuación del artículo 44 de la Ley Orgánica de garantías Constitucionales y Control Constitucional, añádase lo siguiente:

**Artículo 44.1.- Competencia.-** Los jueces competentes para el conocimiento de acciones de habeas corpus sean del lugar donde se encuentre cumpliendo la condena la persona accionante y/o beneficiaria, por regla general, deberán hacerlo ante la jurisdicción territorial correspondiente al lugar en el cual se encuentre cumpliendo su pena la persona privada de libertad, autoridad que será competente para conocer y resolver la garantía de habeas corpus.

1. En caso del internamiento de la persona privada de la libertad, sea de conocimiento público, el juez en la primera providencia deberá inhibirse de continuar con la causa y emitir el expediente a la jurisdicción correspondiente.

2. En caso de dudas respecto al lugar de internamiento de la persona privada de la libertad que solicite el habeas corpus, porque la demanda no especificó el lugar de la privación de la libertad del beneficiario, o porque no se cuenta con la boleta de encarcelamiento del accionante o beneficiario deberán avocar conocimiento de la causa al SNAI la información que identifique el lugar donde el accionante se encuentra cumpliendo su condena. Información que deberá ser remitida dentro de las 24 horas fijadas legalmente para el desarrollo de audiencia y resolución de la causa.

3. La acción de habeas corpus puede ser interpuesta por personas con sentencia condenatoria ejecutoriada o con prisión preventiva ante la autoridad territorial competente, los jueces de garantías

penitenciarios o quienes se encuentren ejerciendo tales funciones, deberán verificar si efectivamente son competentes para tramitar un habeas corpus en razón del territorio. (Fin de reforma).

## BIBLIOGRAFIA

- Aguirre, D. (2020). Alcance y límites del hábeas corpus como garantía jurisdiccional dentro del marco constitucional ecuatoriano. (Tesis de grado). Otavalo. Universidad de Otavalo.
- Castro, J. (2017). El Habeas Corpus como mecanismo de protección de la libertad personal en el Ecuador. (Tesis de grado). Quito. UCE.
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2022). Situación de las personas privadas de libertad. [https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/Informe-PPL-Ecuador\\_VF.pdf](https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/Informe-PPL-Ecuador_VF.pdf)
- Constitución de la República del Ecuador, (2008).Art. 89. <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2008/6716.pdf>
- Corte IDH (1987), opinión consultiva OC-8/87. [https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea\\_08\\_esp.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_08_esp.pdf).
- Corte IDH. Sentencia de 30 de mayo de 1999. Caso Acosta Calderón VS. Ecuador. [https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_129\\_esp1.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_129_esp1.pdf)
- Corte IDH., Sentencia de 30 de enero de 2014. Caso Liakat Ali Alibux VS Suriname. [https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_276\\_esp.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_276_esp.pdf)
- Corte IDH. “Sentencia de 02 de julio de 2014”. Caso Herrera Ulloa VS Costa Rica. [https://www.corteidh.or.cr/ver\\_ficha\\_tecnica.cfm?nId\\_Ficha=209&lang=es](https://www.corteidh.or.cr/ver_ficha_tecnica.cfm?nId_Ficha=209&lang=es)
- García, D. (1973). Los orígenes del habeas corpus. <file:///C:/Users/USER/Downloads/Dialnet-LosOrigenesDelHabeasCorpus-5144010.pdf>
- Función Judicial. (2024). Juicio No. 17711202200002. 3 de junio de 2022. Guayaquil.
- Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. (2023) Ecuador, Fiel Web.
- Real Academia Española. (2014). Diccionario de la Lengua Española. <https://dle.rae.es/>
- Real Academia Española. (2024). Diccionario Panhispánico del Español Jurídico. <https://dpej.rae.es/>
- Sentencia caso 365-18-JH y acumulado de la Corte Constitucional del Ecuador. (2021).
- Sentencia caso 247-17-SEP-CC Corte Constitucional del Ecuador. (2017).
- Sentencia caso 98-23-JH/23. Corte Constitucional del Ecuador. (2023).

Tribunal constitucional del Perú. (2004). Exp. N.º 2663-2003-HC/TC. Sentencia del Tribunal Constitucional. Tipos de habeas corpus.

Unidad Judicial Especializada de Garantías Penitenciarias (2024). Juicio No. 09U01-2024-00208. 10 de abril del 2024. Guayaquil.



## DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, López Romero, José Heligorio con C.C: # 0907711170 autor del trabajo de titulación: **El Habeas Corpus en el Ecuador como garantía jurisdiccional de las personas privadas de la libertad**, previo a la obtención del título de Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, 5 días del mes de septiembre del año 2024

f. \_\_\_\_\_  
Nombre: López Romero, José Heligorio  
C.C: 0907711170



## REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

### FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN

<b>TEMA Y SUBTEMA:</b>	El Habeas Corpus en el Ecuador como garantía jurisdiccional de las personas privadas de la libertad		
<b>AUTOR(ES)</b>	López Romero, José Heligorio		
<b>REVISOR(ES)/TUTOR(ES)</b>	Abg. Sánchez Peralta, Eduardo José, Mgs.		
<b>INSTITUCIÓN:</b>	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
<b>FACULTAD:</b>	Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales y Políticas		
<b>CARRERA:</b>	Derecho		
<b>TITULO OBTENIDO:</b>	Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador		
<b>FECHA DE PUBLICACIÓN:</b>	5 de septiembre del año 2024	<b>No. DE PÁGINAS:</b>	28
<b>ÁREAS TEMÁTICAS:</b>	Constitucional, Penal y Familia		
<b>PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:</b>	Habeas corpus, garantía Jurisdiccional, libertad personal, derechos humanos, detención ilegal, detención arbitraria, doctrina y jurisprudencia.		
<b>RESUMEN/ABSTRACT:</b>	<p>A la luz de la situación actual, este trabajo cobra una importancia fundamental, dado que el estudio del habeas corpus a causa de la arbitrariedad del derecho penal en el Ecuador. La concepción amplia del habeas corpus es analizar y entender al proceso de dicha acción constitucional más allá de la clásica protección a la libertad personal; es entender el desarrollo jurisprudencial constitucional que ha tenido, muchas veces incluso antes de la legislación. El habeas corpus constituye desde tiempos inmemoriales, un instrumento que permite, en esencia la protección de la dignidad humana. En la actualidad y siempre buscando la protección de los derechos existen varios tipos de habeas corpus que no han sido considerados en la normativa ecuatoriana, ni existe jurisprudencia en la que se aclare qué tipo de habeas corpus se pueden anteponer a fin de que exista una reparación integral en el marco jurídico ecuatoriano y prevalezca la dignidad humana.</p>		
<b>ADJUNTO PDF:</b>	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	
<b>CONTACTO CON AUTORES:</b>	<b>Teléfono:</b> +593-4-0981212016	E-mail: <a href="mailto:jhlopez@espol.edu.ec">jhlopez@espol.edu.ec</a>	
<b>CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UTE)::</b>	<b>Nombre:</b> Ph.D. Paredes Cavero, Ángela María, Mgs		
	<b>Teléfono:</b> +593-4-908649924		
	<b>E-mail:</b> <a href="mailto:angela.paredes01@cu.ucsg.edu.ec">angela.paredes01@cu.ucsg.edu.ec</a>		
<b>SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA</b>			
<b>Nº. DE REGISTRO (en base a datos):</b>			
<b>Nº. DE CLASIFICACIÓN:</b>			
<b>DIRECCIÓN URL (tesis en la web):</b>			